G CONSELLERIA
O SALUT I CONSUM
I SERVEI SALUT
B ILLES BALEARS

Convenio entre el Servicio de Salud de las Islas Baleares y La Junta Provincial de Baleares de la Asociación Española Contra El Cáncer (AECC) para la realización de actividades de voluntariado, programa Apoyo y Acompañamiento, atención psicológica, fisioterapia y nutrición, en el Hospital de Formentera

Partes

Julio Miguel Fuster Culebras, director general del Servicio de Salud de las Islas Baleares, en virtud del Decreto 51/2019, de 5 de julio, por el que se dispone el nombramiento de los altos cargos y directores generales de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, que ejerce las competencias que le atribuye el artículo 69.7 de la Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Islas Baleares, en relación con el artículo 12 (letras b y j) del Decreto 39/2006, de 21 de abril, por el que se aprueban los Estatutos del ente público Servicio de Salud de las Islas Baleares.

José Reyes Moreno, mayor de edad, ... en nombre y representación, y en su calidad de Presidente de la JUNTA PROVINCIAL EN BALEARES DE LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA CONTRA EL CÁNCER (en adelante la AECC), con domicilio a estos efectos en Palma, calle Aragón, número 215 2º piso derecha, y CIF G-28/197564; fue nombrado para el referido cargo en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Ejecutivo de la aecc en sesión celebrada el día 20 de julio de 2021 y actúa por las facultades que le son conferidas en los Estatutos que regulan la organización y funcionamiento de la aecc, y que fueron aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 26 de junio de 2021.

Antecedentes

1. El Servicio de Salud de las Islas Baleares es un organismo autónomo que forma parte del sector público instrumental de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears. La Ley 5/2003, de 4 de abril, de salud de las Illes Balears, establece en su artículo 64 que el Servicio de Salud de las Islas Baleares es un ente público de carácter autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y con plena capacidad para actuar en el cumplimiento de sus fines, al que se confía la gestión de los servicios públicos sanitarios de carácter asistencial de las Illes Balears.

2. La Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado reconoce en su exposición de motivos que la acción voluntaria se ha convertido hoy en día en uno de los instrumentos básicos de actuación de la sociedad civil en el ámbito social, lo que comporta una exigencia de mayor participación en el diseño y ejecución de las políticas públicas sociales.

3. La **AECC** es una institución con personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, de carácter benéfico asistencial y sin fin de lucro. Fundada en 1953 y declarada de "utilidad pública" en 1970, cuyo fin principal es lucha

C/ de la Reina Esclarmunda, 9.07003 Palma
Tel.: 971 175 912. Fax: 971 175 904

contra el cáncer en todas las posibles modalidades conocidas, o que en el futuro se conozcan, mediante el desarrollo de funciones y de actividades de divulgación, de prevención, de investigación, de información y de carácter sanitario o asistencial.

4. Los Estatutos de la Asociación contemplan que para el mejor cumplimiento de sus fines, la Asociación pondrá en práctica cuantos medios considere adecuados y, entre ellos, la creación de organizaciones y establecimiento de servicios para la prevención, la investigación de la enfermedad y el mejor tratamiento y cuidado de los afectados por ella; el establecimiento de relaciones con todas aquellas entidades, públicas o privadas, nacionales o internacionales, que persigan un fin análogo al que es propio de la Asociación; la protección, asistencia o integración social de la infancia, de la juventud, de la tercera edad, de personas con minusvalías físicas causadas por el cáncer y de personas con enfermedades tumorales en fase terminal; la agrupación a cuantas personas deseen cooperar activamente en el logro de los fines asociacionales, dedicando especial atención a la formación del voluntariado.

5. La enfermedad de cáncer requiere de constantes cuidados de larga duración en muchos casos. El impacto psicológico que supone esta situación para la familia y el deterioro físico del paciente pone de manifiesto la aparición de problemáticas sociales, agrava las ya existentes y produce un desajuste en la convivencia familiar.

6. El Hospital de Formentera, sensible a los fenómenos que puedan redundar en una mayor cohesión social reconocen el importante papel de la **AECC**. Por ello, siendo conscientes de la necesidad de promover y coordinar actividades desde postulados flexibles que permitan unas reglas básicas para el desarrollo de su acción en campos como la salud, están interesados en colaborar con la **AECC**.

7. Con el propósito de instrumentar una acción coordinada en todos los campos de actuación en materia oncológica, ambas partes, de mutuo acuerdo han decidido suscribir el presente Convenio.

Las partes nos reconocemos mutuamente la capacidad legal necesaria para formalizar el presente Convenio de acuerdo con las siguientes

Cláusulas

Primera. - Objeto

El presente convenio regula la actuación del **Voluntariado**, el **Programa "Apoyo y Acompañamiento"**, el **Servicio de Atención Psicológica**, para los pacientes oncológicos ingresados en dicho Hospital y sus familiares, siempre que de forma expresa y libre quieran ser beneficiarios de las referidas prestaciones, cumpliéndose así los fines de la **AECC** y colaborando con los responsables asistenciales del Hospital en la atención integral a dichos pacientes.

C/ de la Reina Esclarmunda, 9.07003 Palma
Tel.: 971 175 912. Fax: 971 175 904

Los servicios de **Voluntariado** tienen por objeto mejorar la calidad de vida del enfermo de cáncer y de sus familiares, reduciendo las alteraciones emocionales, relacionales y sociales que puedan surgir como consecuencia de la enfermedad.

Las principales funciones a desarrollar por los voluntarios son:

a) Acompañamiento al enfermo oncológico y su familia.
b) Suplencia del cuidador primario
c) Apoyo emocional al enfermo y su familia
d) Actividades de animación y entretenimiento.
e) Apoyo al personal sanitario mediante tareas complementarias a las de los profesionales, no interfiriendo en éstas últimas ni realizando tareas correspondientes a los profesionales.
f) Derivación a profesionales en caso de detectar situaciones y necesidades que requieran la intervención del personal especializado.

El **Programa de Apoyo y Acompañamiento** tiene por objeto facilitar de manera inmediata la obtención de la información necesaria de los recursos existentes para la atención psicológica, social, informativa puntual y/o específica a los pacientes recién diagnosticados de cáncer y sus familiares en relación con la situación de su enfermedad:

- Identificando las necesidades del enfermo y/o familiar rápidamente una vez haya sido diagnosticado.
- Evaluando el grado de malestar que presentan enfermos y familia tras recibir el diagnóstico.
- Favoreciendo el acceso a los diversos servicios que sean más adecuados y que se ajusten a sus necesidades.

Las funciones a desarrollar por el profesional, no limitativas sino enunciativas, que realizará para este programa, denominado de **Apoyo y Acompañamiento**, son:

1.-Identificar de forma rápida la demanda de los pacientes mediante un sistema estandarizado de clasificación de las necesidades detectadas.

2.-Asegurar la priorización en función de las necesidades psicológicas, sociales, informativas, etc. del paciente y/o familiar.

3.- Determinar el servicio o programa más adecuado para cada caso, tanto en el propio Hospital como en la **AECC**.

4.- Informar a los pacientes y sus familias sobre los recursos existentes a su disposición, tanto propios del Hospital como externos y favorecer el acceso rápido a los mismos.

La intervención del **programa de Apoyo y Acompañamiento** tendrá una duración de una/dos sesiones máximo para derivar, en caso necesario, a otros servicios del Hospital, de la **AECC** o a servicios externos. Se procederá en función del nivel de distrés (leve,

C/ de la Reina Esclarmunda, 9.07003 Palma
Tel.: 971 175 912. Fax: 971 175 904

moderado, severo) y las necesidades (información psicológica, información general médica, emocional y/o social).

La **AECC** ofrecerá también al Hospital un servicio de **Atención Psicológica** en el mismo Hospital, en la Unidad de Paliativos y en las Unidades domiciliarias de Paliativos, para pacientes oncológicos que son diagnosticados o tratados en dicho Hospital, con el fin de conseguir una mayor calidad de vida para los enfermos de cáncer y sus familias.

No obstante, la organización de este servicio de atención psicológica se acordará, en cuanto a horario y ubicación física, de común acuerdo entre la **AECC** y el Hospital, con la duración que se estime oportuna entre las partes.

El servicio de **atención psicológica** comprende las siguientes funciones a desarrollar por el profesional de la **AECC** para la consecución del objetivo, que serán:

- Evaluación e intervención psicológica ante la problemática psicológica presentada por el paciente y los familiares psicológica ante los trastornos psicológicos presentados por el paciente y los familiares
- Orientación y asesoramiento tanto a la persona enferma como al grupo familiar.
- Proporcionar herramientas terapéuticas dirigidas a favorecer la adaptación de la familia y el paciente al proceso de enfermedad y tratamiento.
- Facilitar la resolución de problemas y el afrontamiento de situaciones difíciles, facilitando que se pueda mantener o recuperar la calidad de vida que pueda resultar alterada por la enfermedad y/o su tratamiento.
- Ofrecer atención psicológica al paciente con un proceso de enfermedad avanzada y a sus familiares, tanto en hospital como en su domicilio, mejorando su calidad de vida y facilitando la adaptación del sistema familiar a la nueva situación.
- Atención psicológica al paciente al final de la vida, ofreciendo apoyo emocional a los familiares en ese proceso trabajando tanto a nivel individual como con todo el sistema familiar.
- Atención psicológica a familiares que, atendiendo a criterios clínicos, necesiten apoyo psicológico en el proceso de duelo tras el fallecimiento del paciente.
- Intervención tanto individual como grupal con pacientes en procesos de duelo complicado que presenten procesos de duelo con factores de riesgo de desarrollar un duelo complicado.

Desde el punto de vista funcional, la **AECC** desarrollará todos sus programas con autonomía, y en coordinación con los Servicios del Hospital que se puedan relacionar: servicio de oncología, servicio de psicooncología, orientación social, enfermería de enlace, etc.

La **AECC** y el Hospital fijarán conjuntamente los modos de actuación, los objetivos cualitativos y cuantitativos a cumplir y el grado de seguimiento.

Segunda. - Naturaleza Jurídica

C/ de la Reina Esclarmunda, 9.07003 Palma
Tel.: 971 175 912. Fax: 971 175 904

El presente Convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Tercera. - Obligaciones de la AECC

3.1. La **AECC** pondrá a disposición del Hospital de Formentera un psicólogo especialista en oncología para que realice la Atención Psicológica antes detallada, así como el Programa de Apoyo y Acompañamiento. El psicólogo además será el coordinador de voluntariado y asumirá igualmente las funciones de interlocutor válido ante el representante nombrado por el Hospital.

3.2. La **AECC** se encargará de la formación del profesional que ocupará el cargo de psicólogo y que prestará sus servicios un mínimo de tres días a la semana.

3.3. La **AECC** deberá aportar el personal voluntario debidamente formado para la correcta atención de los pacientes oncológicos del Hospital de Formentera y de sus familias, contando siempre con la colaboración de los profesionales asistenciales encargados de cada caso, así como con los servicios médicos, de enfermería y de asistencia social del Hospital.

3.4. El voluntariado respetará en todo momento las indicaciones de los profesionales asistenciales del Hospital de Formentera, que podrán suspender provisionalmente la actuación de dicho voluntariado si el estado de un paciente lo requiere.

3.5. La **AECC** se encargará de que sus voluntarios estén debidamente identificados como tales en su vestimenta, aportando, en su caso, batas identificativas.

3.6. Proveer de los seguros de Accidentes y Responsabilidad Civil a los voluntarios.

3.7. Fomentar la presencia de los voluntarios en todos aquellos foros donde se traten temas relacionados con el voluntariado y el cáncer adulto e infantil, y en las jornadas de Convivencia Social que organice la **AECC**.

3.8. El personal de la **AECC**, voluntario o no, se somete a las más rigurosas normas de confidencialidad y secreto profesional; deberá guardar respecto de cualquier información que pueda recibir y/o acceder, directa o indirectamente, como resultado de la ejecución de los servicios regulados por el presente convenio. En caso de que el profesional acceda a los sistemas del Hospital para cumplir con las funciones recogidas en el presente convenio, dicho profesional de la **AECC** queda sometido expresamente a todas las normas, procedimientos, políticas y demás disposiciones contenidas en los documentos de seguridad internos del Hospital.

3.9. La **AECC** deberá llevar un registro de los casos atendidos en el Hospital de Formentera, y facilitar su contenido a dicho Hospital cuando éste lo solicite. El registro contemplará el número de enfermos y familiares atendidos por el servicio de voluntariado, el servicio de psicooncología, fisioterapia y nutrición, y el número de derivaciones de casos

C/ de la Reina Esclarmunda, 9.07003 Palma
Tel.: 971 175 912. Fax: 971 175 904

a otros servicios del hospital, de la **AECC** o externos. Dicho registro tendrá consideración de fichero de datos de titularidad de la **AECC** debiendo de cumplir con las exigencias establecidas por la legislación de Protección de Datos.

3.10. La **AECC** garantiza cumplir con la normativa de protección de datos aplicable, facilitando la información necesaria relativa al servicio prestado por la AECC, así como el consentimiento expreso de los interesados para la cesión de sus datos personales a la **AECC**.

Cuarta. - Obligaciones del Servei de Salut (Hospital de Formentera)

4.1 El Hospital de Formentera designará un responsable que actuará como interlocutor de este a los efectos del presente convenio.

4.2. El Hospital de Formentera deberá facilitar al equipo de voluntarios a través del coordinador de la **AECC** y de común acuerdo con él, las instrucciones precisas de actuación, los horarios adecuados, así como las tareas o unidades en las que pueden actuar.

4.3. El Hospital de Formentera pondrá a disposición un despacho médico dos mañanas a la semana para realizar la atención psicológica. La modificación de los días de ocupación del espacio estará sujeta a la disponibilidad de espacios del hospital y a la autorización de la dirección del hospital.

4.4 Facilitar un espacio para la realización de actividades de animación y entretenimiento para los enfermos oncológicos y sus familiares. La ocupación de este espacio estará sujeta a la disponibilidad del salón de actos y a la autorización de la dirección del Hospital de Formentera.

4.5 Facilitar los criterios médicos necesarios para la valoración de la conveniencia de la realización de las mencionadas actividades

4.6. El Hospital de Formentera facilitará la información y medios necesarios a los facultativos del Hospital para que el máximo de enfermos oncológicos pueda tener acceso a los servicios de asistencia psicológica, voluntariado, fisioterapia y nutrición, propiciando la coordinación efectiva en el ámbito hospitalario.

4.7. El equipo del servicio de oncología del Hospital de Formentera informará en la medida de lo posible, de las decisiones médicas, al psicólogo de la AECC a fin de que éste pueda planificar de la mejor manera la forma de abordar al paciente y a su familia.

Quinta. - Comisión de seguimiento

Para la evaluación del Programa y evaluaciones conjuntas de las partes firmantes de este convenio, se constituirá inmediatamente, a la firma de este, una Comisión de Seguimiento y que estará formada por:

C/ de la Reina Esclarmunda, 9.07003 Palma
Tel.: 971 175 912. Fax: 971 175 904

- Por parte del Servei de Salut, el subdirector de gestión del Hospital de Formentera o persona en quien delegue, según las materias a tratar.
- Por parte de la **AECC**, el presidente de la Junta Provincial de Balears o persona que designe para sustitución y el psicólogo de la **AECC**.

Serán competencias generales de esta Comisión:

1. La evaluación del desarrollo del presente Convenio.
2. La propuesta de la prórroga del Convenio o de su rescisión.
3. El estudio y asesoramiento respecto a cuantas cuestiones sean sometidas a la comisión por cualquiera de las partes.

Esta comisión se reunirá al menos una vez al año y en las circunstancias excepcionales que así lo aconsejen, a requerimiento de cualquiera de sus miembros, y elaborará un informe que recoja todo lo tratado en la comisión haciendo llegar copia de este al Hospital de Formentera y a la **AECC**.

Sexta. - Relaciones Laborales

Los profesionales aportados por la **AECC** no tendrán ningún tipo de relación laboral, ni funcionarial con el Hospital, mientras desarrollen sus funciones, sino que dependerán a todos los efectos de la **AECC** quedando obligado a no utilizar en beneficio propio, o transmitir los datos que conozca u obtenga a través de su relación con el Hospital, estando obligado al secreto profesional, la confidencialidad, y uso de la información según la normativa sobre protección de datos.

Séptima. - Obligaciones sobre prevención de riesgos laborales y normativa interna de la seguridad

Es responsabilidad de la **AECC** cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales vigentes sobre prevención de riesgos laborales, así como la normativa interna del Hospital de Formentera acerca de las condiciones de seguridad. En este sentido, la **AECC** comunicará al Hospital de Formentera cualquier situación de riesgo grave e inminente y aquellas situaciones que puedan suponer un riesgo potencial para la Seguridad y Salud de los Trabajadores.
También, la **AECC** deberá comunicar cualquier accidente de trabajo que se produzca como consecuencia del desarrollo de la actividad contenida.

La **AECC** cooperará en todo momento con el Hospital de Formentera en la aplicación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales y tendrá a su disposición copia de la póliza o documento de asociación con una mutua de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

El Hospital de Formentera declina toda responsabilidad de accidentes y reclamaciones laborales que puedan existir entre la **AECC** y su personal.

C/ de la Reina Esclarmunda, 9.07003 Palma
Tel.: 971 175 912. Fax: 971 175 904

Octava. - Protección de datos de carácter personal

La **AECC** se compromete a llevar un registro de los casos atendidos y facilitar su contenido al Hospital de Formentera cuando éste lo solicite. El registro contemplará exclusivamente el número de enfermos y familiares atendidos por el profesional de la **AECC**, y nunca datos de carácter personal, por lo que entre ambas instituciones no se produce cesión de este tipo de información.

Los datos de seguimiento de los interesados, habiendo recogido previamente la **AECC** el consentimiento expreso de los mismos, son responsabilidad exclusiva de la **AECC** como responsable del Tratamiento.

Las partes se comprometen a cumplir lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del parlamento europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.

Cada una de las Partes firmantes y, en su caso, sus representantes quedan informados de que sus datos de carácter personal, así como aquellos otros intercambiados entre las Partes por su condición de personas de contacto para posibilitar el objeto del presente Convenio serán tratados por la otra Parte con la finalidad de permitir el desarrollo, cumplimiento y control de la relación entre las Partes, siendo la base legitimadora del tratamiento el cumplimiento de la relación contractual. La identificación de las Partes es un requisito necesario para la formalización del presente Convenio, por lo que no podrá llevarse a cabo el mismo sin que concurra el citado requisito.

Los datos serán conservados durante todo el tiempo en que esta subsista y, aún después, hasta que prescriban las eventuales responsabilidades derivadas de ella.

Los datos personales de los firmantes, así como de las personas de contacto de las Partes (en adelante, los "Intervinientes") podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Jueces y Tribunales en los casos previstos por ley.

Los Intervinientes podrán para ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y de oposición y limitación del tratamiento de los mismos en el domicilio de la otra Parte que figura en el encabezamiento del Contrato. Asimismo, los Titulares podrán formular una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos a la dirección postal Calle Jorge Juan 6, 28001, Madrid.

En cualquier caso, podrá ponerse en contacto con el Delegado de Protección de Datos remitiendo un escrito a la dirección establecida en el encabezamiento del presente Contrato o a través de la siguiente dirección de correo electrónico de cada una de las Partes a la atención del Delegado de Protección de Datos:

C/ de la Reina Esclarmunda, 9.07003 Palma
Tel.: 971 175 912. Fax: 971 175 904

.- Por parte de **AECC**: dpo_aecc@aecc.es
.- Por parte del Hospital de Formentera: gerencia@asef.es

Las Partes se comprometen a trasladar a los Intervinientes la información contenida en la presente cláusula.

Novena. - Normativa de aplicación

El Servicio de Atención Psicológica que lleva a cabo la **AECC** se configura como un servicio complementario y no sustitutivo de la asistencia sanitaria que presta el Servicio de Salud con sus medios propios y concertados, en cumplimiento del Real decreto 1030/2006, de 15 de septiembre, por el que se establece la cartera de servicios comunes del Sistema Nacional de Salud y el procedimiento para su actualización. Por tanto, los pacientes y familiares que voluntariamente acuden a este servicio no tienen carácter de pacientes "derivados" por el Servicio de Salud.

Novena. - Coste económico

El desarrollo del presente Convenio no supone ninguna obligación económica a asumir por el Servicio de Salud de las Islas Baleares, ni para el paciente.

Décima. - Ámbito y duración del convenio

El ámbito de actuación del presente convenio se circunscribe a todos aquellos pacientes oncológicos ingresados en el Hospital de Formentera independientemente de la planta en la que estén ingresados.

Este Convenio estará vigente desde la fecha de su firma y por un periodo de TRES años. Transcurrido dicho período se podrá prorrogar de forma expresa hasta un máximo de cuatro anualidades.

Décimo Primera. - Exclusión de la aplicación de la normativa sobre contratos del sector público y de la normativa sobre subvenciones

De acuerdo con el artículo 6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Convenio queda excluido del ámbito de aplicación de este texto legal.

Este convenio también queda excluido del ámbito de aplicación del Decreto Legislativo 2/2005, de 28 de diciembre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones (artículo 2).

Décimo Segunda. - Jurisdicción

Dado el carácter de Administración Pública del Servicio de Salud de las Islas Baleares, la jurisdicción competente para conocer de las incidencias derivadas de la ejecución del presente Convenio es la contenciosa administrativa.

C/ de la Reina Esclarmunda, 9.07003 Palma
Tel.: 971 175 912. Fax: 971 175 904

Décimo Tercera. Causas de resolución

Las partes desean cumplir y seguir los términos del convenio según el espíritu del buen entendimiento y la participación que lo ha promovido, y se comprometen a resolver las divergencias que surjan en términos de equidad.

No obstante, lo dispuesto en el apartado lo anterior, son motivos de resolución del presente convenio las causas siguientes:

a. El mutuo acuerdo de las partes.
b. El incumplimiento por parte de cualquiera de ellas de sus obligaciones.
c. La imposibilidad legal o material de cumplir con las actividades que constituyen el objeto del Convenio.
d. La denuncia del Convenio realizada por cualquiera de las partes con dos meses de antelación.

Como prueba de conformidad firmamos este convenio por duplicado,

en Palma, *a fecha de la última firma electrónica*

Por el Servicio de Salud

JULIO MIGUEL FUSTER CULEBRAS

Firmado digitalmente por JULIO MIGUEL FUSTER CULEBRAS - Fecha: 2021.11.22 14:43:46 +01'00'

D. Julio Miguel Fuster Culebras

Por **AECC**

Firmado por José Reyes (R:G28197564) el día 18/11/2021 con un certificado emitido por AC Firmaprofesional - CUALIFICADOS

D. José Reyes Moreno

C/ de la Reina Esclarmunda, 9.07003 Palma
Tel.: 971 175 912. Fax: 971 175 904